

“Plan Piloto para el Fortalecimiento del Sistema Acusatorio en la Provincia de Buenos Aires”. Postura sustentada en el *“III Encuentro Nacional del Ministerio Público de Defensa”* por la **Dra. Cecilia Boeri**¹, en debate sostenido el 24 de noviembre de 2005 con la Jueza Jorgelina Camadro, y respuesta a la publicación de esta última en los sitios web *“Pensamiento Penal”* y *“elDial”* (suplemento Contravencional).-

1.-La realidad y el discurso, algo más que una relación platónica.-

Lawrence Durrell, en aquella obra paradigmática *“El Cuarteto de Alejandría”*, contaba la misma historia en la versión de cuatro de sus protagonistas - Clea, Justine, Nessim, y Baltasar-; todas eran verdaderas, y a la vez falsas en su parcialidad.-Las cuatro integraban una siempre compleja realidad.-

Otra cosa son los discursos, aunque hagan historia, y sean hijos de ésta.- Precisamente ese parentesco genera la necesidad de verificarlos siempre a partir de sus raíces terrenales.-

Comparto con la Dra. Camadro la preocupación por el *“Panpenalismo”*, la necesidad de poner freno tanto al proceso de descodificación como a la desmedida y la exclusiva utilización simbólica de las leyes penales.-

También repudio las políticas criminales de *“Tolerancia cero”* y la industrialización del control del delito.-

Pero ni una cosa, ni la otra, tienen algo que ver con la experiencia piloto que se viene desarrollando en la ciudad de Mar del Plata.- Ni con sus objetivos, ni con sus prematuros logros.-

Los funestos vaticinios de *“mayor crisis judicial”*, *“mayor conflictividad”*, *“recorte de garantías”*, no sólo no se han concretado, sino que es constatable precisamente el efecto inverso.-

Sin merma alguna de garantías, oralizando las instancias escritas, eliminando la delegación y las dilaciones indebidas, con una organización inteligente, se está obteniendo una visible descompresión de esa *“crisis”*.- Tampoco se ha cumplido el augurio del incremento en el número de personas detenidas, el que en términos relativos, es inferior al del año 2004.-

Y tal como se proyectaba al elaborar el plan, se ha reducido notoriamente el abuso de la prisión preventiva, -tanto en el número de casos, como en su duración-, y también el monto de las penas, al eliminar la convalidación tardía en las condenas de los de largos periodos de prisión preventiva.-

Sobre esa perjudicial incidencia, ver Gialdino Rolando, *“La Prisión Preventiva en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”* pub. Sec. De Investigación de D. Comparado SC, pág. 676/7; informe 2/97 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párrafos 47 y 48, en el que se deja sentado que la duración de la prisión preventiva origina *“..el riesgo de invertir el sentido de la presunción de inocencia..”* *“..existe en*

¹ Defensora General del Departamento Judicial Mar del Plata. Integrante del equipo interinstitucional que elaboró las propuestas de intervención en que consiste la experiencia piloto de profundización del sistema acusatorio que se lleva adelante en dicho departamento judicial desde el mes de julio de 2005.

este tipo de casos una especie de presión sobre el magistrado..en el sentido de adecuar la sentencia condenatoria a la situación de hecho que esta sufriendo el rcesado privado de su libertad. Es decir, aumenta para el acusado la posibilidad de obtener una pena que justifique la prolongada duración de la prisión preventiva, aunque los elementos de convicción no sean contundentes...” www.corteidh.or.cr)

La pregunta que cabe formularse es: ¿qué objeción merece la introducción de la oralidad en la etapa de investigación penal preparatoria para los casos de menor complejidad, y la garantía de realización de la audiencia de debate dentro de los cien días?.

¿Porqué un proceso sin dilaciones indebidas agita en algunos todos los fantasmas que acosan -no sin razón- la legitimidad de todas las penas, prontas o tardías?.-

¿Es que acaso la realidad prexistente constituye una mejor respuesta contra el “panpenalismo”, o un freno a la intolerancia, un coto a la selectividad del derecho penal?

La respuesta a esa pregunta debe buscarse en las cárceles abarrotadas de la provincia, donde los detenidos padecen por años la incertidumbre de estar sometidos a un proceso penal interminable, en esas cárceles imperdonablemente desconocidas por muchos de los jueces que han legitimado el encierro de los que permanecen en ellas.-

Y la cuestión no es sólo cuánto tiempo se emplea en dar una respuesta, sino cómo se responde.-El proceso penal no ha dejado de transitar en su mayor parte, de espaldas tanto a los imputados, como a las víctimas, ensimismado en un despliegue parsimonioso de esgrima retórica, plagado de trámites innecesarios, de dilaciones injustificables, de espacios de tiempo estériles que parasitan y dilatan hasta el infinito esa ingrata tarea de decidir la suerte de los otros.- Como si fuera imprescindible, como si sólo se tratara de cuántos somos y no de cómo lo hacemos.-

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe anual 1995, Res. 12/96, caso 11245, p33, había advertido tempranamente que la justificación de la prisión preventiva y el examen de su razonabilidad, incluye la consideración del empleo por parte de de las autoridades judiciales de una “diligencia especial” en la tramitación del Proceso.- Reitera similares expresiones en el Informe 2/97 ya citado, párrao 44.-

Entiendo que la relación entre el derecho penal y la violencia es tan íntima como intolerable, y que se soporta mejor tomando la distancia que aportan ese fárrago de trámites e intemediaciones. Pero no podemos permanecer impasibles observando cómo procedimientos concebidos para amenguar y limitar esa violencia, terminan sin embargo multiplicandola por su inoperancia o por su desmesura. Ese colchón anestésico solo preserva en realidad a quienes han elegido la misión de decidir cuando, como y cuanta violencia es legítimo aplicar a través de una pena.-

Mientras tanto, la sensación de abandono que se vive en las cárceles, es demasiado parecida al abandono mismo.-

Decía Michel Foucault, refiriéndose a la carga de elementos extrajurídicos en la justicia penal moderna, que no era para integrarlos poco a poco al estricto poder de castigar, sino por el contrario “.. es para evitar que esa operación sea pura y simplemente un castigo legal, es para disculpar al juez de ser pura y

simplemente el que castiga.” (en “Vigilar y Castigar”, p.29 de. Siglo XXI).-

Es verdad que esa violencia es selectiva, pero la selectividad del derecho penal no se combate con la denegación de justicia.-Si esa selectividad deslegitima o no al derecho penal en su totalidad, es un dilema que deben plantearse sus operadores antes de decidir que rol ocuparán en el proceso .

Porque siempre, e irremediamente, el derecho penal, pese a su vocación de efectividad, se aplicará selectivamente. Si excluimos la selectividad, debemos elegir entre “todo o nada”, y de las dos, la imposible -y ciertamente la más peligrosa-, desde cualquier punto de vista, es la de un derecho penal absoluto.-

Claro que hay selectividades y selectividades. Y sin duda la peor, la más cobarde, la más denigrante y vergonzosa, es la que se orienta a los sectores marginales y más vulnerables de la población. Son ellos, y no otros, quienes padecen con mayor crudeza la primera etapa de la neutralización, y a veces la única, que es la prisión preventiva.-

Pero un sistema colapsado, distanciado intolerablemente de sus protagonistas primigenios -víctima e imputado-, plagado de sentencias tardías que terminan por legitimar interminables períodos de prisión preventiva, o que se ejecutan transcurridos más de diez años sobre personas que han reencauzado sus vidas, es un sistema funcional a este tipo de selectividad.- Es lo que tenemos hoy. Mirémonos sino en el espejo de las cárceles.-

Nuevamente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el citado informe 2/97, párrafo 43, ha señalado en relación a las denuncias de personas que han soportado, o que soportan períodos prolongados de prisión preventiva sin condena en Argentina, que ...existe una situación de denegación de justicia respecto a dichos peticionarios...”

Hacer una transferencia total de la responsabilidad que le cabe a los operadores judiciales en esa situación, hacia los sectores de decisión política, es un acto de ceguera que solo puede sustentarse en la convicción de la propia perfección.-

Es fácil responder que la solución pasa por tener más operadores. Pero nunca serán suficientes si se reniega de una organización inteligente.-

Y si la crisis del sistema acusatorio implementado en la Provincia de Buenos Aires se atribuye no a sus objetivos, sino a la insuficiencia de los recursos humanos y materiales, no veo porqué se cuestiona una experiencia que se propone lograr esos objetivos partiendo en principio de los mismos recursos humanos. Insisto, el colapso no suprime la violencia, simplemente deja de limitarla y de responsabilizarse por ella.-

Sólo a partir de una seria autocrítica puede sincerarse el sistema penal. Las penas nacen con el proceso y no a partir de las sentencias firmes; la ineficacia -palabra tan temida- no es gratis , sino que se traduce en mayor pena, en aflicción, en insatisfacción, y en pérdidas de vida -y no de dinero- irreparables.-

Otro modelo es posible. Se puede ofrecer un proceso más garantizador, más transparente, y definitivamente mejor que el actual.-

2.- Los desajustes en la implementación de la ley 11922 (Codigo de Procedimiento Penal de la Pcia. De Buenos Aires)

Varios fueron a mi juicio los problemas que se generaron con el nuevo procedimiento puesto en marcha en la Provincia en el año 1998, que contrariaron los objetivos que tuvo en mira la reforma. A grandes rasgos, la Investigación Penal Preparatoria, a cargo del fiscal, lejos de avanzar hacia la desformalización que se proclamaba, mantuvo su tono inquisitivo, y a medida que se fueron distanciando las fechas señaladas para los debates orales, tendió cada vez más a la escrituración, como único modo de preservar en el tiempo la información colectada. Esa escrituración trajo aparejada como siempre, un grado importante de delegación, por lo que la intervención personal y exclusiva de fiscales, jueces y defensores quedó garantizada solo en el debate oral. Así, el imputado puede llegar hasta la etapa del juicio, frecuentemente transcurridos años en prisión preventiva, sin haber tenido una audiencia ante un Juez. Salvo el contacto con su defensor, su información sobre el proceso se restringe a la notificación de las medidas cautelares, y algunos adelantos de prueba. Ni siquiera le es notificado el contenido del requerimiento fiscal de elevación a juicio. La etapa intermedia de decisión del Juez de Garantías a las oposiciones y pedidos de sobreseimiento de la defensa, sin la garantía de la oralidad, generan un gran desgaste en los operadores con pocas expectativas de éxito para la defensa, ante la consuetudinaria postergación para la etapa del debate cuestiones de mérito que pueden resolverse tempranamente. Mientras tanto, se prolongan las medidas cautelares que acompañan sin sobresaltos la morosidad judicial, asegurando religiosamente la consecución de los fines del proceso, sea cual fuera el tiempo que éste demande.-

Las opciones por la suspensión del juicio a prueba, o por el juicio abreviado, al ser resueltas en la etapa de juicio, terminan funcionando frecuentemente como salvoconductos para obtener la libertad, por “rendición” ante el transcurso del tiempo, e incentivadas por las fechas inciertas o lejanas para realizar el debate.-

Si bien la legislación procesal prevé un procedimiento especial para los casos de flagrancia, (en delitos dolosos cuya pena máxima no supere los quince años de prisión) con términos más breves, y la posibilidad de optar tempranamente por las alternativas al juicio (suspensión a prueba o abreviado) al habilitar al Juez de Garantías para resolverlas, se hace poco uso de esa herramienta procesal.-

3.- La experiencia piloto:

Darí para otra nota el comentario sobre la provechosa experiencia obtenida de la visita a Chile, y la observación de su sistema procesal. No se nos pasó por alto una mirada crítica a sus cárceles, y a ciertos modelos que no se ajustaban ni a nuestra historia, ni a nuestra idiosincrasia, o a prácticas nefastas, como la indagatoria policial, que afortunadamente ya superamos.- Pero sería mezquino

dejar de reconocer, y hablo siempre a título personal, las evidentes ventajas observadas en materia de organización y planificación de los recursos humanos y materiales, leídas no en términos económicos, sino de garantías, transparencia, y calidad del servicio de justicia.-

Destaco brevemente la oralidad desde la primer etapa del proceso, el rol pleno del Juez de Garantías, la contradicción y el control judicial periódico y permanente de las medidas cautelares, la presencia del imputado y público en todas las audiencias, la ausencia de delegación en los actos procesales, el fácil acceso a la información para todos los operadores, y para el público en general.- Un proceso sin boato, sin ceremonial sacramental, sin lenguajes crípticos, llevado a cabo con sobriedad, seriedad, trabajo irreprochable e inteligente y transparencia.-

Dada nuestra ley procesal, y los recursos humanos y materiales del Departamento Judicial de Mar del Plata (distintos de otros departamentos de la Provincia de Buenos Aires), se eligió para la realización de la experiencia piloto el procedimiento especial previsto para los casos de flagrancia (CPP de la Pcia. Bs. As., arts. 284 bis a sexies) teniendo en cuenta particularmente su incidencia en el total de casos tramitados, la frecuencia de la opción en esos supuestos por las vías alternativas al debate, la posibilidad de agotar e tempranamente la investigación, y el rol procesal que cumple en dicho proceso el Juez de Garantías, que al igual que en Chile, puede resolver las suspensiones de juicio a prueba y dictar sentencia en juicios abreviados .-

Se comenzó así por la oralización en audiencias públicas de los pedidos de excarcelación, prisión preventiva y elevación a juicio, oposición y pedido de sobreseimiento de la defensa, las que se llevan a cabo en los mismos plazos que la ley prevé para los procedimientos escritos. En cualquiera de esas audiencias, el Juez de Garantías puede resolver -como también estaba regulado para el trámite escrito-, las propuestas de suspensión de juicio a prueba, o juicio abreviado. Se mantienen los mismos recursos de apelación previstos por la ley, pero se sostienen también en audiencia oral ante la Cámara de Apelaciones y Garantías, por el Fiscal General y el Defensor General. En todas esas audiencias intervienen el imputado, el fiscal y el defensor. Esta primer etapa, tal como estaba legislada antes del plan piloto por las normas arriba citadas, demanda veinte días prorrogables por otros veinte hasta el pedido de elevación a juicio, y dentro de ese plazo se pueden hacer las peticiones de suspensión del juicio a prueba o abreviación. Si prospera la requisitoria fiscal y pedido de elevación a juicio, una vez radicado el caso en el Juzgado Correccional o Tribunal Criminal, el debate debe llevarse a cabo dentro de los sesenta días.-

Fue imprescindible implementar criterios innovadores en materia de organización: notificaciones, comparendos, coordinación de agendas, registración (grabación de todas las audiencias), y construir una Sala de Audiencias de Garantías. También adecuaron su organización el Ministerio Publico Fiscal y la Defensa.-

La celeridad no se obtuvo con sacrificio de garantías, sino respetando los términos procesales vigentes, y suprimiendo la delegación, y las dilaciones

indebidas.- No se eliminó ninguno de los trámites procesales previstos por la ley 11922 , y se añadieron además, donde no la había, organización, oralidad y contradicción.-

Creo que no es una novedad que juicio abreviado no fue una creación del Plan Piloto.- Sí es cierto que mediante su implementación se han eliminado los dos factores más importantes de perversión que coartaban en el sistema previo la libertad de decisión en la renuncia al derecho al debate en juicio pleno: el cumplimiento de las penas en prisión preventiva, y la dilación e incertidumbre de la fecha de debate.- Asegurar la realización del debate dentro de los cien días, es una garantía de debido proceso, y no la negación del mismo.-

4.-Una respuesta a las críticas puntuales:

No es posible evaluar esa experiencia sin conocer en que consisten y como se llevan a cabo las nuevas prácticas instauradas. Ningún operador jurídico puede adquirir ese conocimiento por publicaciones periodísticas, ni puede inferir su contenido o sus objetivos de las ideologías que se atribuyen a los organismos consultores como CEJA o INECIP, quienes han contribuido en el asesoramiento del grupo local que diseñó el primer esquema que se puso en práctica, y que ha venido ajustándose y modificándose junto a los operadores que se han sumado a la iniciativa con sus aportes o con sus críticas.-

Las visiones apocalípticas, y las asociaciones con las líneas político criminales de Estados Unidos no tienen ni siquiera el asidero de las versiones recogidas por los medios de comunicación. Como veremos, lo insostenible de esas gratuitas imputaciones se pone en evidencia ni bien pretende verificarse ese discurso demonizante con la realidad.-

Resulta sorprendente que algunas de las críticas que ha formulado la Dra. Camadro sean cuestionamientos a la situación preexistente que el plan se propone superar. Veamos sino:

a) “Desgaste jurisdiccional ocasionado por la inasistencia de los imputados a las audiencias...”. Precisamente uno de los logros de la experiencia fue revertir esa situación. En la Sala de Garantías en el mes de noviembre de 107 audiencias programadas, se realizaron 98, se suspendieron 6 y se desistieron 3. En cambio, de las audiencias que perviven del sistema tradicional fijadas en los órganos de juicio, de 208 notificadas a la defensa pública, sólo se llevaron a cabo 98.-

b) “Dificultades para coordinar la presencia puntual en la audiencia del Fiscal y del defensor, lo que lleva a los nombrados a fin de evitar su comparendo, a delegar funciones y suscribir en sus respectivas sedes acuerdos, que a consecuencia de la premura...adolecen de defectos o falencias que los tornan nulos...”. Otro de los mayores éxitos de la experiencia piloto es no solo la puntualidad y coordinación, sino la supresión de la delegación, pues son el fiscal, el defensor, y el imputado, presentes en la audiencia ante el Juez, quienes oralizan el acuerdo, subsanándose allí mismo cualquier error. La información con que cuenta la Dra. Camadro, es errónea.-

c) Las “dificultades en materia de certificación de antecedentes” no son patrimonio de la experiencia piloto, que sí ha implementado medios tecnológicos actualizados para superarlas.-Los ejemplos que menciona la Dra. Camadro se han verificado en órganos de juicio, pero no en los Juzgados de Garantías a partir de la implementación de la experiencia piloto.-

d) “Las permanentes subrogancias por cargos vacantes...”. De los tres Juzgados de Garantías del Departamento Judicial de Mar del Plata, uno se encuentra vacante, y han cubierto esa subrogancia distintos jueces, llevando a cabo todos ellos las audiencias orales previstas en la Sala de Garantías, con la única excepción de la Dra. Camadro, que las suspendió todas. La vacante obviamente, es una cuestión puntual que no invalida el plan piloto, y que cuando se produce en otros órganos, especialmente en los tribunales colegiados, o los Juzgados de Menores, ocasiona idénticos o superiores trastornos.-

e) “Ocupar las ya colapsadas agendas de los Tribunales y Juzgados de juicio con los casos de flagrancia, desplazando en violación del principio de igualdad a quienes tienen también derecho a una decisión judicial en plazo razonable...”. Que otros reclamen para sí la celeridad del procedimiento de flagrancia, al que los detenidos han bautizado el “PPB” (plan penas bajas), y que lo pidan como ley más benigna, es a mi juicio un elogio y no un descalificativo. Pero además no es cierto que los debates del sistema de flagrancia desplacen a los ya señalados para otros casos. Al menos en Mar del Plata, los Juzgados Correccionales -que es el caso de la Dra. Camadro- lejos de estar colapsados como se pretende, no superan en promedio, al menos hasta el mes de noviembre, los diez (10) debates en lo que va del año.-

5.- Reflexión final.-

El Plan Piloto no tiene la pretensión de construir un procedimiento ideal, pero sí es un serio proyecto para mejorar y corregir las falencias de una situación crítica preexistente, en el marco de la normativa vigente en la Provincia de Buenos Aires. Partimos de un procedimiento “patologizado”, e intentamos remediarlo. Superamos la “mentira” de la delegación con el trabajo de los jueces, fiscales y defensores, asumiendo íntegramente su rol. Es una experiencia abierta, que admite ajustes y correcciones, y que seguramente generará modificaciones en la planificación de los futuros recursos humanos.-

A mi juicio, constituye un avance indiscutible en pos del sinceramiento de un sistema que se resiste a la autocrítica y a la heterocrítica, que transfiere culpas sin asumir las propias. Mal que nos pese, el rostro de la Justicia no es ni majestuoso, ni sagrado, y no es bueno tampoco que pretenda serlo.- Los hombres y las mujeres que han elegido ese difícil rol, tienen en sus manos la posibilidad actual de acotar tanto la violencia del proceso como la de las penas, a sus límites estrictamente legítimos.-